

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 321-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 05DIC2022.

VISTO:

El Expediente N° 8302-2022, de fecha 11 de noviembre del 2022, mediante el cual **CESAR ENRIQUE BARRAZA JIMENEZ**, identificado con **DNI N.º 09298765**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 517-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 517-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 20 de octubre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de **CESAR ENRIQUE BARRAZA JIMENEZ**, identificado con **DNI N.º 09298765**, y se resolvió multar a la administrada por el **Código de Infracción A-054 “Por no contar con la Ficha de sintomatología COVID-19 de todos los trabajadores de la obra”**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 517-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 20 de octubre del 2022, fue notificado con fecha 26 de octubre del 2022 y el Expediente N.º 8302-2022, materia de impugnación fue ingresado el 11 de noviembre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N.º 8302-2022, el administrado manifiesta que, el ingeniero que visito su casa, lo hizo sin autorización alguna del propietario, sin embargo, se debe de tener en cuenta que no se ha adjuntado prueba nueva o fehaciente que compruebe lo mencionado por el administrado, por lo tanto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

HFVC/yct
C.C. UAD

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CESAR ENRIQUE BARRAZA JIMENEZ**, identificado con **DNI N.º 09298765**, con domicilio procesal en Calle 8 N° 122 - San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 517-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 20 de octubre del 2022, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN